33052

000056

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

OF. ORD. D.E.: N° 160073 /15

MAT.: Antecedentes de Caducidad RCA N° 0873, de fecha 21 de noviembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XI Región de Aysén, proyecto "Centro Jungla Salvaje", titular: Jungla Salvaje S.A.

ANT.: Carta sin número de fecha 28 de diciembre de 2015, de Jungla Salvaje S.A., que informa gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A.

SANTIAGO, 21 ENE 2016

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarlo por medio del presente, vengo en señalar que, con fecha 21 de noviembre de 2002, mediante Resolución Exenta N° 0873 (en adelante, RCA N° 0873), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XI Región de Aysén (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el Proyecto "Centro Jungla Salvaje" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Jungla Salvaje S.A. (en adelante, el Titular).

En relación a lo mencionado, cabe señalar que, el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300*". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

Es así como, con fecha 29 de diciembre de 2015, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) requiriendo se tuviera por acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto señalado. Ahora bien, cabe hacer presente que la carta enviada por el Titular es extemporánea de acuerdo a lo establecido en la normativa ya mencionada, razón por la cual, y según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del D.S. N° 40, de 2012, que establece: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la*

Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.", es que remito a Ud. los antecedentes del Proyecto singularizado como "Centro Jungla Salvaje" con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio la caducidad de la RCA N° 0873.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/JMG/aep

c.c.:

- Sr. Duane Evan Pederson, Jungla Salvaje S.A. (Peulla N° 1501, Villa Antillanca – Puerto Montt).
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la XI Región de Aysén.
- Carpeta proceso N° 544.
- Gestión Doc N° 33052-2015.
- Archivo, SEA.